



# Consejo de Seguridad

Sexagésimo sexto año

*Provisional*

**6688<sup>a</sup>** sesión

Jueves 15 de diciembre de 2011, a las 10.00 horas  
Nueva York

<i>Presidente:</i>	Sr. Churkin. . . . .	(Federación de Rusia)
<i>Miembros:</i>	Alemania . . . . .	Sr. Wittig
	Bosnia y Herzegovina . . . . .	Sr. Vukašinić
	Brasil . . . . .	Sra. Viotti
	China . . . . .	Sr. Wang Min
	Colombia . . . . .	Sr. Osorio
	Estados Unidos de América . . . . .	Sr. DeLaurentis
	Francia . . . . .	Sr. Araud
	Gabón . . . . .	Sr. MOUNGARA MOUSSOTSI
	India . . . . .	Sr. Hardeep Singh Puri
	Líbano . . . . .	Sr. Salam
	Nigeria . . . . .	Sr. Amieyeofori
	Portugal . . . . .	Sr. Cabral
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	Sir Mark Lyall Grant
	Sudáfrica . . . . .	Sr. Nel

## Orden del día

Informes del Secretario General sobre el Sudán

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506.



*Se abre la sesión a las 10.05 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

**El Presidente** (*habla en ruso*): De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invito al representante del Sudán a participar en esta sesión.

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Luis Moreno-Ocampo, a participar en esta sesión.

En nombre del Consejo, me complace contar con la presencia en esta sesión del Viceministro de Justicia y Desarrollo Constitucional de Sudáfrica, Excmo. Sr. Andries C. Nel.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Tiene ahora la palabra el Sr. Moreno-Ocampo.

**Sr. Moreno-Ocampo** (*habla en inglés*): Tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad de las actividades de la Corte Penal Internacional después de la aprobación de la resolución 1593 (2005).

Como el Consejo recordará, en nuestra primera causa, investigamos los ataques de fuerzas gubernamentales del Sudán contra la población civil durante el período de 2003 a 2005. Las pruebas demostraron que las Fuerzas Armadas Sudanesas bombardeaban aldeas de Darfur y las rodeaban, y a continuación llegaban las tropas terrestres a asesinar, violar y saquear a la población civil en sus viviendas. Esos ataques forzaron el desplazamiento de 4 millones de civiles hacia un medio hostil. Las pruebas demostraron el papel del entonces Ministro de Estado para el Interior, Ahmad Harun, como coordinador de las fuerzas del Gobierno del Sudán, y del dirigente de las milicias Janjaweed, Ali Kushayb, como comandante terrestre de algunos de los ataques.

El 27 de abril de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó órdenes de detención contra los dos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La Sala dictaminó que los delitos eran consecuencia de un esfuerzo coordinado supervisado por una cadena de mando clara. La Sala de Cuestiones

Preliminares falló que esos ataques habían estado coordinados por comités de seguridad locales. Fueron supervisados por los comités de seguridad del Estado, subordinados al Sr. Harun, desde la oficina de seguridad en Darfur.

Hace unos días, la Oficina solicitó una orden de arresto adicional para el entonces Ministro del Interior Abdelrahim Mohamed Hussein, que actualmente es Ministro de Defensa. Estamos acusándolo de los mismos crímenes de los que se le acusa en la causa *El Fiscal contra Harun y Kushayb*, ampliando así el número de acusados en la primera causa.

La evidencia demuestra que el Sr. Hussein estuvo también involucrado en los crímenes cometidos por su subordinado Harun. Entre 2003 y 2005, el Sr. Hussein fue Ministro del Interior y Representante Especial del Presidente en Darfur, con todos los poderes y responsabilidades propios del Presidente. El Sr. Hussein delegó algunas de sus responsabilidades en su segundo, el Sr. Harun, pero la evidencia demuestra que, de manera directa o por medio del Sr. Harun, el Sr. Hussein desempeñó un papel fundamental en la coordinación de los crímenes, sobre todo en el reclutamiento, la movilización, la financiación, la provisión de armas, el entrenamiento y el despliegue de las milicias/Janjaweed como parte de las fuerzas del Gobierno del Sudán, a sabiendas de que esas fuerzas cometerían asesinatos.

En la segunda causa, la Oficina determinó la responsabilidad del Presidente del Sudán, el Sr. Al-Bashir. El Sr. Al-Bashir atacó aldeas y dio instrucciones públicamente a sus fuerzas para que no tomaran prisioneros ni atendieran a los heridos y para que solo dejaran tras de sí tierra arrasada. Las intenciones genocidas del Presidente Al-Bashir eran claras cuando negó cualquier tipo de asistencia a los grupos de personas que fueron obligados a abandonar sus hogares para ir a vivir a zonas inhóspitas. Esas personas fueron condenadas a morir en el desierto.

Las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios salvaron vidas al establecer la mayor operación humanitaria del mundo. El Presidente Al-Bashir confirmó sus intenciones genocidas al ordenar un tipo diferente de ataques contra los que se encontraban en los campamentos, ataques basados en violaciones y la muerte por inanición. El Presidente Al-Bashir designó a Ahmed Harun, Ministro de Estado para Asuntos Humanitarios a fin de que se ocupara de

las víctimas que él mismo había desplazado. Desde septiembre de 2005 los esfuerzos humanitarios han tropezado constantemente con los obstáculos creados por el propio Harun. Los delitos de exterminio y genocidio, previstos en el artículo 6 c) no requieren que los asesinatos sean cometidos con balas. Esos delitos consisten en la imposición de ciertas condiciones de vida —como la privación del acceso a los alimentos y las medicinas— con el objetivo deliberado de lograr la destrucción de una parte de la población o de un grupo de personas.

Esa fue la conclusión a la que se llegó en la Sala de Cuestiones Preliminares el 4 de marzo de 2009, cuando se emitió una orden de arresto contra el Presidente Al-Bashir por crímenes de lesa humanidad, incluyendo los crímenes de exterminio y violación. Más de un año más tarde, el 12 de julio de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I, emitió una segunda orden de arresto contra el Presidente Al-Bashir por tres cargos de genocidio, incluida la violación como una forma de genocidio, y genocidio mediante la imposición de condiciones de vida con el objetivo deliberado de provocar la destrucción física de personas.

En nuestra tercera causa estamos enjuiciando a dos comandantes de grupos rebeldes que en septiembre de 2007 atacaron a miembros de la fuerza de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz en su base de Haskanita. Estos comandantes mataron a 12 miembros de las fuerzas de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz, saquearon toda la base y dejaron sin protección a miles de personas desplazadas en esa zona. Los dos comandantes acusados, Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus, son miembros del Zaghawa, uno de los grupos étnicos que han sido víctimas de ataques por parte del Presidente Al-Bashir. El 17 de junio de 2010, comparecieron voluntariamente ante la Corte y ambos se han comprometido a entregarse a la Corte para su enjuiciamiento. El juicio debe iniciarse en 2012.

Curiosamente, los comandantes rebeldes aceptaron su participación en el ataque y están apelando solo tres aspectos específicos del juicio, a saber, que el ataque haya sido ilícito; que ellos sabían que el ataque era ilícito; y, lo más importante, que la Misión de la Unión Africana en el Sudán era una misión de mantenimiento de la paz de conformidad con lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas. Si esas cuestiones se resuelven a favor de la Fiscalía, las

personas acusadas serán encontradas culpables de los cargos que se les imputa.

Esas son las causas. Aún estamos considerando la responsabilidad del Sr. Abu Garda, el líder del ataque rebelde, contra quien todavía no se han confirmado los cargos. Estas son las personas a las que se las considera responsables de los crímenes más graves cometidos en Darfur en los últimos seis años. A fin de facilitar cualquier decisión del Consejo, debo decir que no se ha solicitado ni está pendiente ninguna orden de arresto sellada. No hay ninguna otra causa hasta el momento.

Mi deber como Fiscal es hacer que los esfuerzos dirigidos a poner en práctica las órdenes de arresto emitidas por la Corte rindan fruto. De conformidad con la resolución 1593 (2005), el Gobierno del Sudán tiene la obligación jurídica de cooperar con la Corte Penal Internacional. Sin embargo, en 2007, después de la emisión de las órdenes de arresto contra Harun y Kushayb, el Presidente Al-Bashir rechazó públicamente su aplicación, desafió la autoridad del Consejo de Seguridad y declaró que Harun había hecho lo que se le había ordenado hacer.

En 2009, después de que la Corte emitiera una orden de arresto contra él, el Presidente Al-Bashir expulsó a las organizaciones humanitarias que proveían más de la mitad de toda la asistencia que se prestaba. El Presidente Al-Bashir confirmó sus planes criminales para exterminar a aquellos grupos étnicos desplazados. Además, el Presidente Al-Bashir chantajeó a la comunidad internacional amenazando con cometer los mismos crímenes en el sur del país, con lo que ponía en peligro el proceso de paz entre el norte y el sur. El Presidente Al-Bashir estuvo tratando de evitar el aislamiento y realizó campaña para encontrar apoyo en la Unión Africana y en todas partes.

Muammar Al-Qadhafi apoyó esa campaña y, como Presidente de la Unión Africana, en el último momento de la Cumbre de la Unión Africana en Sirte, el 3 de julio de 2009, abogó por la adopción de la siguiente cláusula:

“Ante el hecho de que nunca fue atendida la solicitud de aplazamiento formulada por la Unión Africana, invocando el artículo 16, los Estados miembros de la Unión Africana no deben cooperar en la detención y entrega del Presidente del Sudán Omar Al-Bashir, amparándose para ello en las disposiciones del artículo 98 del Estatuto

de Roma de la Corte Penal Internacional relativo a la inmunidad.”

El 26 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió que el Gobierno del Sudán no estaba cooperando con la Corte, en violación de la resolución 1593 (2005), y comunicó esta decisión al Consejo de Seguridad.

Otros países están ampliando la cooperación. El 28 de noviembre, luego de la decisión de la Corte Penal Internacional, el Tribunal Superior de Kenya emitió una orden de arresto contra el Presidente Al-Bashir. El Presidente Al-Bashir tomó represalias diplomáticas contra Kenya y la amenazó con aplicarle sanciones económicas y comerciales.

Más importante aún es el hecho de que Malawi —en virtud del argumento contenido en la resolución de la Unión Africana que acabo de citar— (se negó recientemente a arrestar al Presidente Al-Bashir. Sin embargo, el 12 de diciembre, la Sala de Cuestiones Preliminares I promulgó una decisión, en virtud del artículo 87/7) del Estatuto de Roma, sobre la negativa de la República de Malawi a cumplir con la solicitud de cooperación emitida por la Corte en lo que respecta a la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir. La Sala consideró que

“el derecho internacional consuetudinario establece una excepción para la inmunidad de los Jefes de Estado cuando las cortes internacionales buscan el arresto de un Jefe de Estado por la comisión de crímenes internacionales. No existe conflicto entre las obligaciones de Malawi respecto de la Corte y sus obligaciones en virtud del derecho internacional consuetudinario”.

Por consiguiente, la Sala concluyó, que el artículo 98 1) del Estatuto no es aplicable.

Por otra parte, la Sala decidió que Malawi no había cumplido con su obligación de consultarle ni había cooperado con la Corte, al no detener y entregar al Presidente Al-Bashir. Al día siguiente, la Sala de Cuestiones Preliminares I adoptó una decisión similar en relación con el Chad. Ambas decisiones fueron informadas al Consejo de Seguridad y a la Asamblea de los Estados partes.

Para concluir, las órdenes de detención emitidas por la Corte Penal Internacional deberán ejecutarse. Las resoluciones del Consejo de Seguridad deberán respetarse. Millones de civiles en Darfur deberán ser

protegidos. Las personas buscadas por la Corte siguen presentemente cometiendo genocidio y crímenes de lesa humanidad en Darfur.

El caso es que el mundo sabe dónde están los prófugos de la Corte, puesto que ocupan cargos oficiales, que controlan el Gobierno del Sudán y dirigen las operaciones militares en diferentes partes del Sudán. Harun es el Gobernador del estado de Kordofán del Sur, presentándose como el hombre que resuelve los problemas. Los intentos de apaciguarlos y recompensarlos con dinero y reconocimiento no están funcionando.

La población civil de Darfur continúa siendo objeto de bombardeos aéreos indiscriminados, a pesar de las numerosas medidas cautelares emitidas por el Consejo para que paren esos bombardeos. Del mismo modo, los numerosos requerimientos del Consejo para que las milicias Janjaweed se desarmen no han logrado su objetivo. Es muy fácil producir una larga lista de promesas falsas y de negativas a cumplir con los compromisos anteriores.

La ejecución de las órdenes de detención pondría fin a los crímenes en Darfur. En los próximos meses, la Corte decidirá sobre la orden de detención solicitada contra el Ministro de Defensa Hussein. Tal decisión brindará al Consejo una nueva oportunidad de elaborar una estrategia para aplicar la resolución 1593 (2005) y la declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21.

El próximo informe que presentaré en junio de 2012, podría brindar la oportunidad de establecer un consenso sobre el camino a seguir. La Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, deben desempeñar un papel fundamental para lograr una solución que respete la autoridad del Consejo de Seguridad y las decisiones de los magistrados. El Gobierno del Sudán tiene que examinar su política, recibir un mensaje claro y adaptarse al mundo. La población de Darfur necesita el liderazgo del Consejo de Seguridad.

**El Presidente** (*habla en ruso*): Agradezco al Sr. Moreno-Ocampo su exposición informativa.

Tiene ahora la palabra el representante del Sudán.

**Sr. Osman** (Sudán) (*habla en árabe*): En primer lugar, quisiera señalar que se debe reflejar en el acta de esta sesión una verdad importante, a saber, que nuestra participación en esta sesión no debe de ninguna manera interpretarse como que el Sudán esté negociando con la Corte Penal Internacional. Como el Consejo sabe, el

Sudán no es parte en el Estatuto de Roma y no nos afecta en modo alguno las actuaciones de la Corte. Nuestra participación en esta sesión se basa en la necesidad de esclarecer la verdad de lo que está ocurriendo en Darfur. Las acusaciones infundadas que figuran en el informe presentado hoy al Consejo contradicen totalmente la realidad que impera en Darfur. Además, contradicen el informe (S/2011/643) del Secretario General sobre Darfur y las diversas declaraciones formuladas por altos funcionarios del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

En el párrafo 20 del último informe del Secretario General sobre la situación en Darfur, que el Sr. Hervé Ladsous, Secretario General Adjunto del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, presentó al Consejo el 25 de octubre (véase S/PV.6638), se menciona la disminución de la violencia en Darfur a causa de los enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y del movimiento, incluida la disminución del número de muertes: de 1.039 en 2010 a 342 hasta la fecha en 2011. En el párrafo 38 del informe se hace referencia al constante regreso voluntario de las personas internamente desplazadas y los refugiados a sus lugares de origen. En cuanto a la protección de los civiles, en el párrafo 49 se señala una disminución de los incidentes de protección de este año en comparación con la del año pasado debido a la intervención de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas.

¿En qué vamos a creer entonces, en los informes y las estadísticas exactas o en las mentiras habituales y las falsas acusaciones? ¿Vamos a creer en el informe de la UNAMID, la misión que se encuentra realmente sobre el terreno en Darfur, o en la información que nos brinda el Fiscal? Desconocemos el origen de esa información. ¿De qué tipo de justicia estamos hablando aquí? Los que actúan de ese modo deben responder a su conciencia. La historia no los perdonará. Esas acusaciones falsas contradicen la razón y las normas básicas de una actitud profesional. Tengo la seguridad de que el Consejo las desestimaré.

Esta vez, el Fiscal se centró principalmente en la causa del Fiscal contra el Ministro de Defensa nacional después de haber tratado de alterar la realidad para justificar sus acusaciones, indicando que fue el Ministro de Defensa nacional el que había nombrado al Sr. Ahmad Harun. Sin embargo, él revela los motivos reales que se esconden tras esos procedimientos en el

párrafo 12 del informe que el Consejo tiene ante sí, en el que él hace notar que el Sr. Hussein ha sido Ministro de Defensa desde 2005, en un momento en que las Fuerzas Armadas sudanesas toman parte en conflictos armados en distintas regiones del país, en particular en Kordofán del Sur y el estado del Nilo Azul. En consecuencia, se plantea aquí una pregunta importante. Si las fuerzas armadas de cualquier país estuvieran enfrentando a rebeldes armados que pusieran en peligro la seguridad y la estabilidad de ese país, ¿emitiría el Fiscal una orden de arresto contra el Ministro de Defensa?

Los miembros tal vez hayan observado que el Fiscal hizo caso omiso deliberadamente del acontecimiento histórico más importante en relación con la situación en Darfur, esto es, la firma del Documento de Doha para la Paz en Darfur. No puede haber duda alguna de que los que conocen esos acontecimientos saben por qué el Fiscal hizo caso omiso del Documento de Doha. Lo hizo así porque en el capítulo V del documento titulado "Justicia y reconciliación" se destacan los procedimientos de justicia nacionales, lo que significa rechazar las prerrogativas de la Corte Penal Internacional, que no tiene competencia en el Sudán porque el Sudán no es parte en el Estatuto de Roma y, en consecuencia, no está obligado a tratar con la Corte. No necesito recordar que en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se confirma que los Estados no partes en una Convención no están obligados a cumplir con ella.

Si se nos preguntara por qué no nos hemos adherido al Estatuto de Roma o no lo hemos ratificado, responderíamos que, al igual que otros muchos Estados soberanos, incluidos miembros del Consejo, tenemos diversas razones, que hemos compartido en otras ocasiones. Me limitaré a mencionar una que me parece suficiente para ilustrar las razones por las que no nos hemos adherido al Estatuto de Roma. En el Estatuto se coloca al Fiscal por encima de la rendición de cuentas, y no existe garantía alguna de que el Fiscal cumpla los principios de neutralidad e integridad profesional.

Permítaseme exponer un argumento formulado por la Sra. Condoleezza Rice, ex Secretaria de Estado de los Estados Unidos. En la página 188 de su libro titulado *No Higher Honor: A Memoir of My Years in Washington*, declara lo siguiente:

*(continúa en inglés)*

“Entre otros motivos, nos opusimos a la CPI porque su Fiscal no tiene que rendir cuentas ante ningún Gobierno. A nuestro juicio, esto era un problema de soberanía y una medida que se asemeja demasiado a un ‘gobierno mundial’.”

*(continúa en árabe)*

No tengo duda alguna de que los miembros del Consejo coinciden conmigo en que el principio de soberanía es único e indivisible, ya sea respecto a una superpotencia o a un Estado pequeño. Por consiguiente, voluntariamente no hemos ratificado el Estatuto, como otros tampoco lo han hecho. En consecuencia, no estamos obligados por el Estatuto de Roma. El hecho de que el Fiscal no rinda cuentas, aún en caso de que no respete los principios de la integridad y la imparcialidad profesionales, justifica la reserva que hemos mencionado. Quiero compartir con el Consejo varios ejemplos que sirven de prueba al respecto.

La Comisión Internacional de Investigación para Darfur, bajo la Presidencia del difunto Magistrado Antonio Cassese, presentó su informe al Secretario General de las Naciones Unidas (S/2005/60, anexo) de conformidad con la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad. En la página 4 de su informe, la Comisión concluye que el Gobierno del Sudán no ha seguido una política de genocidio.

Además, en el informe se demuestra la ausencia del elemento principal en relación con la acusación de genocidio, a saber, la intención de cometer actos de genocidio. La Comisión, presidida por el Sr. Cassese, un jurista internacional sobresaliente, también señaló que el elemento crucial, es decir, la intención de cometer genocidio, parecía estar ausente, por lo menos en lo que se refiere a las autoridades del Gobierno central.

Otra fuente, una funcionaria de una organización con credibilidad internacional, la Dra. Mercedes Taty, ex Directora Adjunta de Emergencia de Médicos Sin Fronteras, declaró en una entrevista en MSNBC, el 16 de abril de 2004, que pensaba que la palabra “genocidio” no debía usarse en absoluto para describir el conflicto en Darfur.

Otro ejemplo, tomado de fuera del Sudán, que refuta las acusaciones del Fiscal, que ha comprometido de manera considerable su integridad profesional y su imparcialidad, lo ofrece el Dr. Jean-Hervé Bradol, ex

Presidente de Médicos sin Fronteras en Francia, quien dijo:

*(continúa en inglés)*

“Nuestros equipos no han visto pruebas de una intención deliberada de matar a personas pertenecientes a un grupo específico” y que el uso del término “genocidio” era inapropiado.

*(continúa en árabe)*

El Dr. Bradol trabajó en Darfur como miembro de una organización de voluntarios creíble en un país que respeta los valores de la justicia.

*(continúa en inglés)*

Posteriormente, el Dr. Bradol describió las acusaciones de genocidio propagadas por un cierto círculo como “evidente oportunismo político”. Me refiero al artículo que apareció en *The Financial Times* el 6 de julio de 2004, y a un artículo de prensa de la Agencia *France Presse*. También quiero mencionar otro artículo del Dr. Bradol, titulado “De un genocidio a otro”, de 28 de septiembre de 2004.

Puedo proporcionar más detalles sobre todas las fuentes que he citado, solo para demostrar que nuestras fuentes son creíbles, mientras que la otra parte simplemente difunde acusaciones sin fundamento, sin hacer referencia a una sola fuente creíble y menos aún a información concreta.

*(continúa en árabe)*

Otra fuente es la misión de investigación de la Unión Europea que fue enviada a Darfur en 2004, en el momento más álgido del conflicto. El portavoz oficial de esa misión afirmó:

*(continúa en inglés)*

“Allí no estamos ante una situación de genocidio”. Añadió que la Unión Europea constató la comisión de abusos, pero no de genocidio, en Darfur. Me refiero a un artículo de Reuters de 9 de agosto de 2004.

*(continúa en árabe)*

En las declaraciones que formuló para Al-Jazeera, el 10 de agosto de 2004, el portavoz de la misión de investigación de la Unión Europea declaró que

*(continúa en inglés)*

“la misión de la Unión Europea no encuentra pruebas de genocidio en Darfur”. Quiero señalar que él viajó

realmente a Darfur y no se limitó a gestionar o a llevar a cabo su misión desde algún remoto lugar desconocido.

*(continúa en árabe)*

Otra fuente es el Sr. John Danforth, que en ese entonces era Enviado Especial para la Paz en el Sudán del ex-Presidente Bush. El 3 de julio de 2005, en una entrevista en *Panorama* de la BBC, declaró que

*(continúa en inglés)*

la etiqueta de genocidio “era algo que se había utilizado para consumo interno en los Estados Unidos”. Él es una fuente creíble de los propios Estados Unidos.

*(continúa en árabe)*

Otra fuente es el ex-Presidente nigeriano Olusegun Obasanjo, que en ese momento era Presidente de la Unión Africana y anfitrión de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas sobre el conflicto de Darfur, celebradas en Abuja. Él declaró,

*(continúa en inglés)*

“Sabemos que se produjo una rebelión y que el Gobierno la detuvo. En nuestra opinión, eso no constituye genocidio.”

Otro ejemplo es el Sr. Jan Egeland, ex Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Políticos, cuando dijo que la depuración étnica “no encajó [la definición jurídica] en los acontecimientos en Darfur”.

El último ejemplo es la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, quien en el momento álgido del conflicto en Darfur dijo a la BBC el 8 de junio de 2004: “No lo clasificaría como depuración étnica de momento porque no es la impresión que estoy recibiendo”.

*(continúa en inglés)*

La referencia es BBC News, 8 de junio de 2004. Una vez más, pido al orador que me precedió en el uso de la palabra que presente al menos una fuente que justifique sus acusaciones.

*(continúa en árabe)*

He citado estos ejemplos, que refutan las acusaciones del Fiscal y revelan la falta de autenticidad de la acusación más grave, la acusación de genocidio,

que formuló contra el Presidente Ahmad Al-Bashir. Si ese es su enfoque, que acabo de desmentir ante el Consejo, no sobre la base de los argumentos y las afirmaciones del Sudán, sino con los ejemplos de una gama de jefes de organizaciones internacionales y de voluntarios dignos de crédito, altos funcionarios de las Naciones Unidas y políticos de alto rango, como el Sr. Danforth, enviado especial del Presidente Bush al Sudán, ¿qué haremos entonces ante esas acusaciones falsas que ha hecho contra una serie de funcionarios sudaneses? La más reciente es contra el actual Ministro de Defensa, Sr. Abdelrahim Mohamed Hussein, quien había cumplido anteriormente sus deberes nacionales como Ministro del Interior cuando contuvo la rebelión armada. Su labor actual como Ministro de Defensa, a saber, proteger el país contra los movimientos rebeldes que amenazan la paz, la estabilidad y la seguridad del país, y los grandes esfuerzos que ha desplegado llevaron al establecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Sudán desde Darfur hasta las Montañas de Nuba e incluso hasta el estado del Nilo Azul.

Desafiamos a quien diga que en estos momentos hay un estallido de violencia o batalla en cualquier lugar del Sudán. La vida ha vuelto a la normalidad. Ello es motivo de orgullo para los que han sido acusados falsamente por el Fiscal de que eran elementos centrales del Gobierno del Sudán que negoció y aplicó el Acuerdo General de Paz, que puso fin a la guerra más larga de África y llevó al establecimiento por medios pacíficos de Sudán del Sur. ¿Cómo es posible que quienes han tratado de establecer la paz desde hace más de 60 años sean objeto de acusaciones falsas por parte de personas que no respetan el principio de imparcialidad ni tienen integridad profesional, como se define en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas?

Con respecto a la responsabilidad del Estado militar de garantizar la paz y la seguridad en todo el país, el Gobierno del Sudán abre sus puertas de par en par a los rebeldes de las distintas regiones y los exhorta a que tengan el sentido común de entablar negociaciones con miras a llegar a soluciones pacíficas. El Documento de Doha para la Paz en Darfur es el ejemplo más digno de crédito del gran interés de nuestro Gobierno en lograr la paz. Todos los dirigentes de las 11 facciones rebeldes volvieron de Darfur. Los que regresaron del exterior procedían originariamente de Darfur. Después de haber firmado el Documento de

Doha, regresaron al Sudán y colaboraron con el Gobierno y con nuestra gente en Darfur para aplicar el Acuerdo a fin de lograr el desarrollo, la paz y la seguridad.

La situación en Darfur ha mejorado considerablemente. Solo un ciego no podría verlo. El contenido del informe más reciente del Secretario General (S/2011/643) es prueba fehaciente de ello. Por tanto, exhorto al Consejo, que tiene el mandato de mantener la estabilidad y la seguridad, a que preste asistencia al Gobierno del Sudán en nuestros esfuerzos por concluir la campaña en favor de la paz, mediante sus encomiables esfuerzos, para alentar e instar a los movimientos rebeldes que aún quedan en Darfur, en el Nilo Azul y Kordofán del Sur, a que entablen negociaciones con nosotros para que todos podamos vivir en una patria para todos. Confío en que el

Consejo no prestará atención a los que propagan la cultura de la guerra.

Para concluir, es obvio que el Fiscal hizo caso omiso intencionalmente a un importante acontecimiento histórico en Darfur, a saber, el Documento de Doha para la Paz. Ello fue reconocido en la resolución 2003 (2011). Estoy seguro de que el Consejo seguirá apoyando este apreciable esfuerzo, que está a punto de concluir pues se encuentra en la fase final.

**El Presidente** (*habla en ruso*): De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, invito ahora a los miembros del Consejo a celebrar consultas oficiosas para continuar el examen del tema en sesión privada.

*Se levanta la sesión a las 11.00 horas.*